



DIRECCIÓN LEGAL

Respuesta a de Solicitud UAIP-2023-00185

Información solicitada:

1. *"Soy un próximo estudiante de ciencias jurídicas y estoy interesado en hacer una investigación, me podrían comentar acerca del rol del Estado en la apropiación de los recursos naturales por parte de entidades privadas en El Salvador? Pues me considero una persona ambientalista, y habiendo leído leyes en materia ambiental y la constitución, específicamente, el artículo 113 y 117 de esta, cual es la posición mas reciente del MARN ante este asunto?"*

Respuesta:

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Dirección Legal informa que el Rol del Estado en la apropiación de los recursos naturales por parte de entidades privadas en El Salvador, se establece de la siguiente manera:

1. Vida Silvestre, está regulado por la Ley de Vida Silvestre siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autoridad competente (Art. 5) y puede autorizar su aprovechamiento (Art. 8) por medio del cual se autoriza la cacería, reproducción, comercialización, exportación, reexportación, recolecta y tenencia. Declarando la vida silvestre, como patrimonio natural de la Nación y corresponde al estado su protección y manejo (Art. 3).

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (Art. 42) aplica lo relacionado a los convenios relacionado al comercio internacional de especies amenazadas y en peligro de extinción y sobre todo el comercio nacional, contando con la aprobación y asesoría del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. **Actividades obras o proyectos de entidades públicas o privadas**, se aplica el Art. 21 de la Ley de Medio Ambiente por medio del cual se detallan los proyectos que necesitan presenta estudio de impacto ambiental para obtener el permiso ambiental, se aplican además los artículos 18, 19 y 20 de la misma ley (relacionados con el permiso ambiental) y se aplican los acuerdos ministeriales relacionados a la categorización, en los cuales se denomina el tipo de



- autorización que deberán obtener los titulares de actividades obras o proyectos según su impacto ambiental.
3. Recursos Hídricos, están regulados por la Ley General de Recursos Hídricos siendo su entidad competente, la ASA (Autoridad Salvadoreña del Agua).
 4. La Ley de Superintendencia de Electricidad y Comunicaciones (SIGET) autoriza juntamente con la Asamblea Legislativa las concesiones para la explotación de energía eléctrica o del espectro radio eléctrico (Art 11).
 5. Ley de Áreas Naturales Protegidas (Art. 1), tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, Administración, manejo e incremento de las Areas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

Esto a través de un Sistema de Áreas Naturales Protegidas, constituido por Areas de propiedad del estado, de las municipalidades y de entidades autónomas. Podrán formar parte del Sistema las propiedades privadas, de interés para la conservación, de conformidad a los establecido en el artículo 11.

6. Ley Forestal (Art. 1), tiene por objeto regular el incremento, manejo y aprovechamiento de forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; los recursos forestales son patrimonio natural de la nación y corresponde al Estado su protección y manejo.

Lcda. Mirna Patricia de Patiño
Directora Legal

